

**REGLAMENTO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA (UCLM)**

ÍNDICE:

- I. DISPOSICIONES GENERALES**
 - Artículo 1. Concepto de grupo de investigación.**
 - Artículo 2. Composición del grupo de investigación.**
 - Artículo 3. Denominación.**
 - Artículo 4. Registro de grupos de investigación de la UCLM.**

- II. LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN**
 - Artículo 5. Tamaño y categorías de los grupos de investigación.**
 - Artículo 6. Grupos de investigación consolidados.**
 - Artículo 7. Grupos de investigación de nueva creación.**

- III. PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN RECONOCIDOS POR LA UCLM**
 - Artículo 8. Competencia.**
 - Artículo 9. Inicio para formar un grupo de investigación.**
 - Artículo 10. Instrucción del proceso de creación de grupo de investigación.**
 - Artículo 11. Finalización del proceso de creación de grupo de investigación.**
 - Artículo 12. Modificación de la composición de los grupos.**
 - Artículo 13. Creación de secciones dentro de un grupo de investigación.**
 - Artículo 14. Disolución de los grupos de investigación.**

- IV. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UCLM**
 - Artículo 15. Periodicidad de la evaluación de los grupos de investigación.**
 - Artículo 16. Competencia del seguimiento de los grupos de investigación.**
 - Artículo 17. Procedimiento del seguimiento de los grupos de investigación.**

- V. APOYO A LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UCLM**
 - Artículo 18. Programa del plan propio de apoyo a grupos de investigación de la UCLM.**

- VI. DISPOSICIÓN ADICIONAL**

- VII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

VIII. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

IX. DISPOSICIONES FINALES

Borrador

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Concepto de grupo de investigación

Un grupo de investigación es el conjunto de investigadores que coordina su actividad para lograr objetivos y competencias científicas, tecnológicas, artísticas y/o transferencias comunes. Los profesionales que conforman un grupo de investigación generan conocimiento y desarrollan proyectos, creaciones, métodos y actividades científico-técnicas en una o varias temáticas similares pudiendo, además, realizar divulgación científica de los resultados de estas líneas de estudio.

La existencia de un grupo de investigación no impide que pueda dividirse en secciones siempre y cuando tengan las características y dimensiones de grupo, aunque en el Plan Propio de apoyo a los grupos de investigación de la UCLM siempre concurrirán como único grupo.

Cada grupo de investigación puede tener uno o dos responsables (responsable y co-responsable) que lideren líneas de investigación propias o secciones del grupo principal. En el caso, que un grupo tenga más de un responsable, solo uno de ellos actuará como interlocutor y representante del grupo ante los órganos de la UCLM.

Artículo 2. Coordinación del grupo de investigación y personal que puede formar parte.

El responsable o responsables del grupo de investigación deben ser doctores y pertenecer a alguna de las siguientes categorías:

- Personal docente e investigador (PDI) o personal investigador (PI) a tiempo completo de la UCLM (permanente y no permanente).
- Personal investigador posdoctoral que se encuentre disfrutando de contratos de investigación de excelencia (programas Beatriz Galindo, Ramón y Cajal, Marie Curie, Juan de la Cierva, Investigadores distinguidos de la UCLM, y todos aquellos contratos de investigación de excelencia que puedan surgir en el desarrollo de las nuevas normativas).
- En el caso de grupos mixtos de investigación de la UCLM con otras administraciones públicas, también lo podrá ser el personal funcionario, estatutario o laboral indefinido de los centros adscritos.

El responsable del grupo debe acreditar un mínimo de un tramo de investigación reconocido activo o, en el caso de que no haya podido solicitarlo, tenga la acreditación de profesor contratado doctor y/o se haya incorporado a la UCLM en el marco de los programas de excelencia, nacionales o internacionales.

El resto de los miembros del grupo de investigación pueden pertenecer a cualquiera de las siguientes categorías:

- PDI y PI permanente y no permanente de la UCLM contratado a tiempo completo.
- Personal investigador posdoctoral que tenga un contrato mínimo de un año y cuyo director o responsable del contrato sea miembro del grupo de investigación.

- Personal funcionario, estatutario o laboral indefinido de los centros de otras administraciones.
- Personal investigador predoctoral que tenga un contrato mínimo de un año y cuyo director o responsable del contrato sea miembro del grupo de investigación.

Cada investigador solo podrá formar parte de un grupo de investigación.

Artículo 3. Denominación

Todos los grupos de investigación se tienen que identificar con un nombre en castellano y en inglés que concuerde con la línea o líneas principales de investigación del grupo, y un acrónimo. A su vez estas nomenclaturas deben servir para diferenciarse de otros grupos de investigación de la UCLM.

El nombre de un grupo de investigación no puede coincidir con el de un departamento o área de conocimiento, ni ser tan genérico como para impedir que surjan otros grupos de investigación. Tampoco podrá contener denominaciones de entes públicos o privados, ni el nombre de uno de sus miembros. La Comisión de Investigación podrá solicitar el cambio de nomenclatura del grupo si así lo considerase.

Artículo 4. Registro de grupos de investigación de la UCLM

Los grupos de investigación reconocidos por la UCLM se deben inscribir en el registro de grupos de investigación de la UCLM, adscrito al Vicerrectorado competente. El registro es público y se podrá acceder a través de la web institucional de la UCLM. En cada grupo de investigación se indicarán los datos para su identificación y localización, incluyendo una síntesis de su actividad, objetivos y competencias investigadoras, además de incluir los datos del investigador responsable y de todos sus miembros.

Los responsables del grupo serán los encargados de mantener la información actualizada de su grupo en el Portal de Gestión de la Investigación con el fin de poder beneficiarse de las ayudas que se convoquen y de someterse a la evaluación periódica prevista en esta normativa. Especialmente, deben cuidar la información relativa a los miembros que conforman el grupo de investigación, y que la información relativa a las publicaciones científicas, participación en congresos, dirección de Tesis doctorales externas a la UCLM, participación en proyectos de investigación externos a la UCLM y cualquier otra actividad de interés curricular esté actualizada.

Los grupos de investigación se integrarán en un Centro/Instituto/Unidad Asociada de I+D+i al que pertenecerán el responsable y el resto de los integrantes del grupo.

CAPÍTULO II: LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UCLM

Artículo 5. Tamaño y categorías de los grupos de investigación

Los grupos de investigación deben estar compuestos por un número mínimo de doctores PDI a tiempo completo, variable según la modalidad de grupo, con vinculación permanente o con vinculación contractual de, al menos, tres años de duración.

Hay dos categorías de grupos de investigación: A) grupos de investigación consolidados, y B) grupos de investigación de nueva creación.

Artículo 6. Grupos de investigación consolidados.

1. Son grupos formados por un conjunto de investigadores que pueden acreditar una actividad de investigación de calidad, continuada, contrastable, relevante en el área de conocimiento y representada por evidencias científicas, tales como: publicaciones, proyectos de investigación financiados, actividad de transferencia de los resultados, divulgación científica, etc.

2. Los requisitos mínimos necesarios para ser considerado un grupo consolidado son:

- Incluir un número mínimo de 5 miembros, 3 de los cuales deberán ser doctores PDI a tiempo completo (con vinculación permanente o, al menos, con un contrato de duración de tres años), al menos uno de ellos con sexenio de investigación vivo, o en su defecto, acreditar una experiencia investigadora equivalente en los últimos 6 años
- Contar con, al menos, una fuente de financiación, externa a la procedente de la UCLM, obtenida en concurrencia competitiva en los últimos 5 años. En el caso de la financiación proveniente de la firma de contratos bajo la figura del Artículos 83, únicamente se considerarán aquellos que iguallen o superen la cuantía de 15.000,00 euros, en las áreas de Ciencias de la Salud, Ciencias e Ingeniería y Arquitectura y de 5.000,00 euros en las áreas de Ciencias Sociales y Jurídicas y Arte y Humanidades.

3. En el caso de grupos mixtos consolidados, el número mínimo de 5 miembros puede ser alcanzado por personal de la UCLM y de las administraciones públicas que lo formen. No obstante, al menos tres doctores serán personal de la UCLM.

Artículo 7. Grupos de investigación de nueva creación.

Se consideran grupos de investigación de nueva creación al conjunto de investigadores que aspira a poseer las mismas características que los grupos de investigación consolidados, pero que todavía no tienen la dimensión mínima por composición o por falta de financiación externa.

Un grupo de nueva creación tendrá una duración máxima de cinco años, pues transcurrido este periodo de tiempo desde su constitución, o bien solicitará su transformación en un grupo consolidado o bien será disuelto de oficio y desaparecerá del listado de grupos de investigación.

La dimensión mínima necesaria para ser considerado un grupo de nueva creación es de 3 miembros, dos de los cuales deberán ser doctores PDI a tiempo completo (con vinculación permanente o, al menos, con un contrato de duración de tres años), al menos uno de ellos con sexenio de

investigación vivo, o en su defecto, acreditar una experiencia investigadora equivalente en los últimos 6 años.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN, DIVISIÓN Y DISOLUCIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN RECONOCIDOS POR LA UCLM

Artículo 8. Competencia.

El reconocimiento de los grupos de investigación de la UCLM para su inscripción en el registro regulado en el artículo 4 de este reglamento, así como su modificación su disolución, es competencia de la Comisión de Investigación que deberá informar, a través de su presidente, al menos una vez al año al Consejo de Gobierno.

Artículo 9. Inicio para formar un grupo de investigación.

La solicitud para el reconocimiento de un grupo deberá presentarse a través del Portal de Gestión de la Investigación de la UCLM. En dicha solicitud deben figurar: nombre del responsable y co-responsable, en caso de que lo haya, nombre del grupo (en castellano e inglés), acrónimo, descripción del grupo, objetivos, relación de los miembros del grupo, líneas de investigación, infraestructura y materiales de investigación disponible, centro de investigación al que se adscribe, o Departamento en su defecto, y compromiso explícito de cada uno de los miembros del PDI Doctor de la UCLM de integración y permanencia en el grupo durante al menos 24 meses.

En la solicitud de creación, el responsable del grupo de investigación indicará el área de conocimiento al que se quiere adscribir el grupo de investigación, así como el área de Especialización Inteligente de Castilla-La Mancha de acuerdo con la información que consta en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Se valorará el historial investigador de los solicitantes o miembros del grupo de investigación para determinar si cumplen o no con los requisitos mínimos, de acuerdo con los criterios establecidos en la Base II de esta normativa.

El plazo para la presentación de estas solicitudes estará permanentemente abierto. En caso de que la documentación estuviera incompleta o presentara deficiencias, se otorgará un trámite de subsanación por un plazo de diez días.

Artículo 10. Instrucción del proceso de creación de grupo de investigación.

La Comisión de Investigación se reunirá al menos tres veces al año para evaluar las solicitudes de reconocimiento de los grupos de investigación. En la evaluación de las solicitudes, la Comisión podrá requerir a los interesados la presentación de la documentación adicional que considere necesaria otorgándoles al efecto un plazo de diez días.

El resultado de la evaluación se informará al responsable del grupo. La evaluación positiva se acompañará de un informe favorable. Si la evaluación es negativa, la Comisión de Investigación emitirá un informe motivado. El responsable dispondrá de diez días para revisar el informe y presentar las alegaciones oportunas. Transcurrido este plazo, si la Comisión de Investigación ratifica el informe negativo, no se podrá presentar una nueva solicitud de creación de grupo hasta que hayan transcurrido 12 meses desde la fecha de resolución.

Tras la emisión del dictamen preceptivo de la Comisión de Investigación se procederá a la actualización de los grupos de investigación en el Portal de Gestión de la Investigación de la UCLM. A partir de este momento, el nuevo grupo de investigación podrá realizar funciones o concursar a las convocatorias de grupos de investigación.

Artículo 11. Modificación de la composición de los grupos.

La incorporación de nuevos miembros a un grupo y la baja de los ya existentes se solicitará por el responsable del grupo y el/los miembros implicados, a través de la sede de registro electrónico, mediante solicitud firmada por el responsable del grupo y el /los miembros implicados. El procedimiento será automático siempre que se cumplan los requisitos del presente reglamento. De manera justificada podrá solicitarse también el cambio de responsable. Las situaciones excepcionales como consecuencia de graves discrepancias en el seno de los grupos de investigación serán resueltas de manera extraordinaria mediante los mecanismos dispuestos en los Estatutos de la UCLM.

Artículo 12. Creación de secciones dentro de un grupo de investigación.

Los grupos de investigación con un número de miembros suficiente podrán solicitar la división del grupo de investigación en secciones siempre y cuando cada una de ellas se corresponda con líneas de investigación lo suficientemente diferenciadas. Además, cada sección deberá tener las dimensiones mínimas exigidas en el Artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 13. Disolución de los grupos de investigación.

En cualquier momento, el responsable del grupo de investigación podrá solicitar la disolución del grupo de investigación. La solicitud deberá acompañarse de un breve informe que justifique la decisión de disolver el grupo. Dicha disolución se ha de solicitar obligatoriamente si el tamaño del grupo es inferior al mínimo establecido durante un periodo de 12 meses. En caso de que el responsable de grupo no solicite la disolución del grupo, la UCLM actuará de oficio, en base al informe preceptivo elaborado por la Comisión de Investigación.

Además, la Comisión de Investigación podrá disolver un grupo de investigación cuando se produzca alguno de los siguientes casos:

- Cuando no se cumplan los requisitos establecidos en la base II de la presente normativa.
- Cuando no exista responsable del grupo o éste deje de pertenecer a la UCLM.

- Por interés institucional. Cuando la actividad del grupo ocasione perjuicio a la comunidad universitaria

La Comisión de Investigación informará la decisión de disolver el grupo de investigación al responsable de este. El responsable dispondrá de diez días para revisar el informe y presentar las alegaciones oportunas.

Artículo 14. División de los grupos de investigación.

En el caso de que una parte de los investigadores que forman parte de un grupo de investigación quisiera dejar de formar parte de dicho grupo para formar uno nuevo, se deberá comunicar a la Comisión de Investigación junto con un informe razonado. Este informe vendrá acompañado de la solicitud firmada por todos los miembros del grupo de investigación original o, al menos, por todos los miembros que quieren dejar de formar parte del grupo. Los miembros del grupo de investigación escindidos podrán formar un grupo de investigación de nueva creación, previo informe favorable de la Comisión de Investigación.

Los datos curriculares de los miembros escindidos seguirán computando como méritos curriculares del grupo de investigación original hasta el año anterior a la fecha de escisión. La evaluación del nuevo grupo de investigación creado será con los datos curriculares correspondientes al año anterior a la escisión. En cualquier caso, se tendrá en cuenta quiénes ostentan la dirección de los proyectos (investigador principal), las autorías preferentes en los trabajos de investigación y, de manera general, el grado de responsabilidad en cada uno de los méritos aportados.

En cuanto al mantenimiento y gestión del gran equipamiento del grupo de investigación, y siempre que las líneas de trabajo seguidas por cada una de las partes requieran de su uso, se firmará un acuerdo de uso compartido por todas las partes. En caso de no llegar a ningún acuerdo, los equipos se destinarán a servicios centralizados de instrumentación. El pequeño equipamiento continuará en el grupo del investigador principal que consiguió la financiación para su adquisición.

CAPÍTULO IV. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UCLM

Artículo 15. Periodicidad de la evaluación de los grupos de investigación.

La Comisión de Investigación analizará el cumplimiento de los requisitos necesarios para mantener la categoría de los distintos grupos de investigación, con independencia del momento de su creación, cada cinco años tras la entrada en vigor de este reglamento.

Artículo 16. Procedimiento del seguimiento de los grupos de investigación.

El procedimiento de evaluación y seguimiento de los grupos de investigación se hará de acuerdo a la convocatoria anual de Proyectos de Investigación dirigidos a Grupos en el marco del Plan Propio de Investigación de la UCLM. Las evaluaciones obtenidas en dicha

convocatoria serán empleadas en la evaluación de actividad del propio grupo.

En el proceso de seguimiento se podrá dar de baja en el grupo de investigación a aquellos miembros que no demuestren aportaciones científicas, técnicas o artísticas con otros miembros del grupo en los últimos cinco años. La baja de los miembros podrá realizarse bien por solicitud del responsable del grupo de investigación, o bien de oficio. En el caso de los grupos de investigación grandes con secciones, la baja se podrá realizar por parte de cada sección, dándolo de baja el responsable de esta, o bien de oficio.

CAPÍTULO V. APOYO A LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UCLM

Artículo 17. Programa del plan propio de apoyo a grupos de investigación de la UCLM.

La UCLM elaborará anualmente un programa del Plan Propio de apoyo a los grupos de investigación. El programa contará con una dotación económica en función de la disponibilidad presupuestaria. Es requisito para participar en dicho programa cumplir con el presente reglamento.

Disposición adicional

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.

Disposición transitoria primera.

Los actuales Grupos de investigación de la UCLM disponen de 9 meses desde la entrada en vigor de esta normativa para adaptarse a la misma.

Disposición transitoria segunda.

Excepcionalmente, los grupos de investigación podrán adscribirse a un Departamento en caso de no existir, en ese momento, un Centro/Instituto/Unidad Asociada de I+D+i. La adscripción a un Departamento será temporal, y se finalizará en el momento de la creación del Centro/Instituto/Unidad Asociada de I+D+i correspondiente.

Disposición derogatoria. Derogación de la Normativa aprobada por la Comisión de Investigación por acuerdo de 2 de diciembre de 2010.

La presente normativa deroga, con efectos desde su entrada en vigor, la Normativa sobre Grupos de Investigación en la UCLM, aprobada por la Comisión de Investigación por acuerdo del 2 de diciembre de 2010.

Disposición final. Publicación y entrada en vigor.

Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la UCLM, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Borrador